



La Declaración de Derechos Campesinos: aspectos estratégicos

Ruth Bautista Durán

PARTICIPACIÓN, INSTITUCIONES PROPIAS Y GOBIERNOS TERRITORIALES

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (2018) (DDC), afirma ampliamente que la población rural está organizada y tiene instituciones y organizaciones representativas a través de las cuales demanda: derechos, servicios, propone políticas, formula decisiones y emite información. Además, incorpora una articulación hacia lo tradicional, respecto a los saberes, a los sistemas de tenencia de tierra y el derecho consuetudinario. A diferencia de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), que incluye aspectos que hacen alusión a la libre determinación y autogobierno indígena, la DDC se queda en el ámbito representativo y filiación. En ambos casos, la institucionalidad rural reivindica el derecho de participar en las decisiones que puedan afectar a sus derechos en todos los ámbitos de la vida, y además, que reivindican el derecho a la consulta, al consentimiento y al acceso de recursos que puedan derivarse de la intervención de sus entornos territoriales.

El reconocimiento a la institucionalidad de la población rural es muy importante, algunas constituciones en la región sudamericana, reconocen las jurisdicciones territoriales, principalmente, las indígenas, y establecen una serie de mecanismos para permitir que estas

Artículo 9: Derecho a fundar organizaciones, sindicatos, cooperativas o cualquier otra organización o asociación de su elección para proteger sus intereses y negociar colectivamente, y a afiliarse a ellas. El ejercicio de este derecho solo será sujeto a restricción en interés de la seguridad nacional, pública, o proteger la salud o moral.

Artículo 10: Derecho a participar activa y libremente, directa o por medio de sus organizaciones representativas en la preparación y aplicación de políticas que puedan afectarles.

Artículo 11: Derecho a buscar, recibir, preparar y difundir información, entre otras cosas sobre los factores que puedan afectar a la producción, la elaboración, la comercialización y la distribución de sus productos.



jurisdicciones, organizaciones y autoridades persistan en la labor de representatividad, pero también sus propios mecanismos y procedimientos. Puede que esta dimensión sea la que tenga que asumir la tarea de impulsar y exigir la ratificación de la DDC en los diferentes países. Según afirman los líderes de las organizaciones rurales, la necesidad de un instrumento jurídico internacional sobre los derechos campesinos emergió de las luchas campesinas y, una vez discutida y aprobada por la mayoría de los países de Naciones Unidas, debe retornar a ellas para su apropiación, socialización y exigibilidad.

Estos planteamientos podrían ser de utilidad a la discusión interna de las organizaciones y llevarles a tomar mejores decisiones en cuanto a su independencia política y autogestión económica. Son muchas las experiencias, por ejemplo, de consultas previas o pedidos de consentimiento, de parte de los Estados o de empresas privadas extractivas o constructoras, que bajo la práctica de la cooptación, dividen organizaciones, compran dirigentes o líderes, y así, logran amañar procesos en los que las organizaciones y personas rurales ejercen su derecho a la participación y decisión sobre los recursos naturales de sus territorios. Debe quedar claro que la independencia política y autogestión económica, y aún la autonomía de los pueblos indígenas, no implica aislarse de la vida nacional, a la que indiscutiblemente aportan desde sus diferentes potencialidades; al contrario, estas estructuras, mecanismos y procedimientos propios, deben contar con presupuestos dentro de la gestión pública, y su ejercicio y reproducción debe ser incentivada.

CONCLUSIONES

El Informe 2019 Acceso a la tierra y territorio en Sudamérica¹, propone una aproximación a la concretización de la DDC. En varios países se ha iniciado una discusión bastante rica y peculiar, de abajo a arriba, desde el interior de las organizaciones campesinas e indígenas, hacia la institucionalidad pública, a quienes se debe socializar el documento y anunciar su importancia internacional. Se presentan omisiones o aceptaciones no legisladas en específico y cierta marginalidad del tema, por el agitado clima político del año 2019, y el confinamiento pandémico del 2020.

El balance inicial no es muy alentador, se habría esperado una mayor discusión entre gobiernos y organizaciones, así como lineamientos más nítidos en las organizaciones multilaterales dependientes de Naciones Unidas, y la cooperación internacional. Sin embargo, asumimos que es una etapa inicial, y como en otros casos, dependerá en gran medida de la movilización de las propias sujetas y sujetos rurales, que se asuma el compromiso de la votación. Bolivia fue el Estado que mayor presión y certeza ejerció en el proceso de redacción y negociación; sin embargo, al aprobarse la DDC, al momento no la ha ratificado y esto puede que tenga que ver con la crisis política que vive pero además porque las organizaciones representativas a nivel nacional también atraviesan problemas de organicidad. La relación entre campesinos e indígenas está quebrada y en los últimos diez años no se ha manifestado una agenda reivindicativa campesina que responda a un modelo de desarrollo propio, ni se han fiscalizado a las instituciones reguladoras del agro.

¹ Disponible en: <https://bit.ly/3j16ueD>



En Paraguay, el investigador Luis Rojas (Op. Cit.) reporta que se dio la resolución favorable del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, condenando al Estado paraguayo por la muerte de un campesino en el 2011, en relación a las fumigaciones con agrotóxicos que provocó la contaminación del agua en su comunidad. En tal resolución, la ONU referencia por primera vez la Declaración de Derechos Campesinos, como parte de su argumentación. Esto resulta bastante paradójico pues este país fue el único en Sudamérica en abstenerse de la votación para aprobar la Declaración.

Otro caso peculiar es el que reporta el investigador Pablo Díaz en el Uruguay, donde el Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó que “El apoyo de nuestro país a la temática, que se considera pertinente y oportuna considerando la situación de especial vulnerabilidad de las personas que viven en zonas rurales, [sin embargo] el texto aprobado en varios aspectos excede lo que debe ser una mirada circunscripta a los derechos humanos de las personas que habitan el medio rural”, no crea nuevas categorías de derechos y se trata de “un instrumento jurídicamente no vinculante”.

Finalmente, la Declaración está siendo parte de los encuentros organizativos en Argentina, principalmente los que tienen que ver con el campesinado articulado a la Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo (CLOC-VC), ha sido parte de las demandas de la Minga del Suroccidente en Colombia, y en Ecuador, como en Paraguay y Brasil, las organizaciones vislumbran la necesidad de su socialización, difusión y ratificación, por los persistentes casos de violencia contra las personas rurales, sus derechos humanos, su derecho a la tierra y territorio, y la necesidad de reconducir y fortalecer sus agendas reivindicativas.





Nota Interaprendizaje - IPDRS

El presente artículo está publicado en la plataforma en el Aula Virtual Interaprendizaje IPDRS. Si desean citarlo pueden hacerlo de la siguiente manera:

Bautista, Ruth (2020). La Declaración de Derechos Campesinos: Aspectos Estratégicos. Participación, instituciones propias y gobiernos territoriales, en: Curso Virtual: “Derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales en Sudamérica. Por la exigibilidad de su cumplimiento”. La Paz: IPDRS - Interaprendizaje. Campo virtual por la tierra y el desarrollo rural.

